



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 107

Armenia, 23 de octubre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

107. Resolución 2148 del 21 septiembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1467 DEL 28 DE JUNIO DEL 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES LIMITADOS FÍSICOS- LIQUILFIS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....

Resolución 2148 del 21 de septiembre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1467 DEL 28 DE JUNIO DEL 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES LIMITADOS FÍSICOS- LIQUILFIS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2148

DE 21 SEP 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1467 DEL 28 DE JUNIO DEL 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES LIMITADOS FÍSICOS- LIQUILFIS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2148
RESOLUCIÓN N° DE 21 SEP 2018

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° **2148** DE 21 SEP 2018

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que respecto a la renuncia y remplazo de alguno de los miembros del órgano de administración, en caso de renuncia, el artículo 2.3.3.2. Ibídem, reza:

"Artículo 2.3.3.2. Renuncia y remplazo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el período respectivo.

Parágrafo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los remplazos."

I. Que de las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos debe dejarse constancia en actas, y para que las mismas tengan validez deben observar un quorum de tres (03) de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 2.3.3.3. del Decreto 1085 del 2015.

J. Que además, el artículo 2.6.2.3. del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

K. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

2148

21 SEP 2018

RESOLUCIÓN N°

DE

“ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la “Liga Quindiana de Deportes de Limitados - LIQUILFIS”, mediante la Resolución No. 505 del 23 de septiembre de 2004.

M. Que la Liga Quindiana de Deportes de Limitados - LIQUILFIS, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, para el periodo que finaliza el 19 de agosto del año 2020, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 1467 del 28 de junio del 2018.

N. Que mediante oficio con radicado No R-20816 del 28 de agosto de 2018 el presidente de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados – LIQUILFIS, solicitó suprimir a uno de los integrantes de la Comisión de Juzgamiento, del cargo, debido a la recomendación realizada por COLDEPORTES en comunicación 2018EE0017993 de fecha 27 de agosto de 2018.

O. Que el artículo 59 de los Estatutos de la referida Liga, establece: “La comisión de juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga. Estará integrada por DOS (2) miembros elegidos por el Órgano de Administración Colegiado.”

RESOLUCIÓN N° 2148 DE 21 SEP 2018

P. Que considerando las observaciones realizadas por COLDEPORTES, se procedió a aceptar la renuncia del señor JAIME ALFONSO ARIAS GUALTEROS, al cargo de miembro de la Comisión de Juzgamiento de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados – LIQUILFIS, por parte de los señores HUGO MEJIA MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.506.133, en calidad de presidente de la Fundación Manos Fraternas y de la señora LUISA FERNANDA CORTES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.079, en calidad de presidenta del Club Los Amigos; ambos clubes que son parte integral de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos “LIQUILFIS”.

Q. Que en aras de resolver la solicitud de suprimir del cargo al señor JAIME ALFONSO ARIAS GUALTEROS y observando que el artículo 59 de los estatutos de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados – LIQUILFIS, estipula que la Comisión de Juzgamiento será compuesta por dos (2) miembros, se procederá a registrar la renuncia y modificar parcialmente la resolución 1467 de 2018.

Pues en virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REGISTRAR la renuncia realizada por el señor JAIME ALFONSO ARIAS GUALTEROS, al cargo de miembro de la Comisión de Juzgamiento de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados – LIQUILFIS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia se MODIFICA el artículo Primero de la Resolución Nro. 1467 del 28 de junio del 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que hará parte del Órgano de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	JORGE ELIECER VALENCIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.494.544 de Armenia
TESORERO	CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.461.539 de Sevilla
SECRETARIO	LUIS FERNANDO VALENCIA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.543.313 de Armenia
ÓRGANO DE CONTRO	
REVISOR	LINA MARIA GIRALDO CARDONA,

RESOLUCIÓN N° 2148 DE 21 SEP 2018

FISCAL	<i>identificada con la cédula de ciudadanía No 24.585.406 de Calarcá y T.P No 150226-T</i>
---------------	--

ÓRGANO DE DISCIPLINA
<i>FERNEY CARDONA CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.551.524 de Armenia</i>
<i>JAIME ALONSO ARIAS GUALTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.727.377 de Armenia</i>
<i>JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.899.652 de Armenia</i>

COMISIÓN TÉCNICA
<i>YEIMI PAOLA AYALA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.391.838</i>
<i>LUISA FERNANDA CORTES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.079 de Armenia</i>
<i>FERNEY CARDONA CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.551.524 de Armenia</i>

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
<i>ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.949.072 de Armenia</i>
<i>LUZ ANGELA GARZON OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.815.689 de San Vicente del Caguan</i>

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 2148 DE 21 SEP 2018

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Pronuniversidad, Procultura.

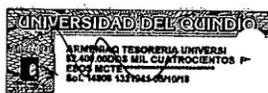
ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 21 SEP 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Governador del Departamento del Quindío.



Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista
Aprobó: Victor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

